

Gaceta
Municipal de

Zapotlán

ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. · AÑO 2 · NÚM. 14 · 23 DE ENERO DE 2008

REGLAMENTOS MUNICIPALES

■ Reforma al Ordenamiento para la Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Administración de Estacionómetros para la Asistencia Social del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco".

Cerca de Ti!

■■■■

**REFORMA AL ORDENAMIENTO
PARA LA CREACIÓN DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO
DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN
DE ESTACIONÓMETROS PARA
LA ASISTENCIA SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL
GRANDE, JALISCO".**

DAGOBERTO MORENO LEAL, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracciones V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en Sesión Pública Ordinaria No. 20 celebrada el día 10 de Octubre del 2007, ha tenido a bien en aprobar modificaciones al Ordenamiento para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Administración de Estacionómetros para la Asistencia Social del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco" en los siguientes Artículos:

- Modificación al Artículo 2 fracción IV.
- Modificación al Artículo 3 fracción V.
- Reforma de la fracción II del Artículo 6.
- Modificación al Artículo 6 fracción III.
- Adición al Artículo 6 fracciones VI, VII, VIII y IX.
- Adición al Artículo 7 fracción XII;
- Adición de un nuevo Título denominado "DE LA INTEGRACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES AL OPD"
- Adición de un nuevo Artículo 13 fracciones I, II, III, IV, V y VI.
- El Artículo 13 pasa a ser el 14.
- El Artículo 14 pasa a ser el 15.
- El Artículo 15 pasa a ser el 16 y;
- El Artículo 16 pasa a ser el 17.

Con lo cual el Ordenamiento en cuestión se expide con las modificaciones antes señaladas para quedar como sigue:

**ORDENAMIENTO PARA LA
CREACIÓN DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

DENOMINACION: Administración de estacionómetros para la asistencia social del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO. 115 FRACC. II.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 77 FRACC. V.- Constitución Política del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 36.-Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 37 FRACC. IV.- Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 38 FRACC. V- Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 40 FRACC. II.- Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 42.-Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 44.-Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 60.-Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea un organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominara ADMINISTRACION DE ESTACIONOMETROS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 2.- El O.P.D. tendrá los siguientes objetivos y fines:

Objetivos:

- I. Prestar y administrar el servicio público de estacionómetros del municipio.
- II. Garantizar el manejo adecuado de los recursos provenientes de la prestación del servicio de estacionómetros conforme a lo establecido en el presente documento.

Fines:

- III. El cobro del servicio de los estacionómetros de acuerdo a lo establecido a la ley de ingresos municipal.

(Reformado)

IV. *La distribución del 70% del ingreso neto será entre las instituciones de asistencia social que integran el O. P. D. debiendo ser avalado por la Junta de Gobierno, en las cantidades y proporciones que esta determine de acuerdo a las necesidades y proyectos de cada institución.*

- V. V.- La aportación del 30% del ingreso mensual se entregará al H. Ayuntamiento local para destinarlo a la asistencia social.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DEL O.P.D

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del O.P.D se integrará como:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades de los gobiernos federal y estatal, le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o

extranjeras.

- IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones.

(reforma)

V. *Las concesiones, permisos, licencias, y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.*

VI. Todos los derechos y obligaciones del O.P.D. que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria.

VII. Los fideicomisos que los particulares y dependencias públicas, constituyan a favor del O.P.D. como opción viable para dar continuidad a los programas asistenciales a través del tiempo.

VIII. Los demás bienes que obtengan por cualquier título.

ARTÍCULO 4.- La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el organismo, estará a cargo de la Contraloría del Estado, de la contraloría municipal sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES DEL O.P.D.

ARTÍCULO 5.- Autoridades del O.P.D. serán: Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el organismo municipal contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Presidencia de la Junta de Gobierno.
- III. Dirección general.

LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO. 6.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del organismo municipal, y se integra por:

I. Un presidente, que sea el presidente municipal o la persona que éste designe.

(reforma)

II. *Por cuatro consejeros, los cuales serán designados 1 por cada institución de asistencia social privada que son Casa de niños Corazón de Ángel A.C., Hogar para Ancianos San José A.C., Hogar para Ancianos Vicentinas A.C., Limitados Físicos de Zapotlán A.C. del municipio de Zapotlán, y por los representantes de aquellos que se integren con posterioridad.*

(reforma)

III. *Regidor de Desarrollo Humano.*

IV. Presidenta del Sistema DIF Municipal.

V. Director del Sistema DIF Municipal.

(Adición)

VI. *Regidor de Estacionamientos.*

VII. *El encargado de la Hacienda Municipal.*

VIII. *Regidor de Derechos Humanos.*

IX. *El Regidor de Hacienda.*

Los cargos a que se refiere el presente Artículo serán honoríficos; sus titulares no recibirán remuneración alguna, y con una duración de 3 años con posibilidad de reelección.

El director general del O.P.D. podrá concurrir a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO. 7.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades.

- I. Dictar los lineamientos generales para la planeación y ejecución de los servicios.
- II. Planear y dirigir los servicios que preste el organismo municipal.
- III. Estudiar y aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual.
- IV. Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades que rinda la presidencia, así como los estados financieros.
- V. Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio del organismo.
- VI. Expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la adecuada

organización, funcionamiento técnico y administrativo del organismo municipal permitan el incremento del patrimonio del organismo municipal.

VII. Aprobar el organigrama general del organismo municipal.

VIII. Otorgar facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración.

IX. Nombrar y remover al director general del organismo.

X. Expedir el reglamento interior del O.P.D.

(Adición)

XI. *Vigilar y supervisar el destino y la aplicación de los recursos económicos donados a las instituciones de asistencia social.*

ARTÍCULO. 8.- La Junta de Gobierno celebrará por lo menos una sesión ordinaria al mes y extraordinaria cuando se requiera; previa convocatoria por el presidente de la misma.

Con una anticipación de 15 días anteriores a la fecha a través de un medio fehaciente que marque de recibido se sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán con mayoría de votos, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

FACULTADES DE LA PRESIDENCIA DEL O.P.D

ARTÍCULO. 9.- La presidencia tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar y apoyar la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno y las acciones que sean necesarias para el cumplimiento los objetivos del organismo municipal.
- II. Facilitar el desarrollo de las actividades del organismo municipal, aprobando al efecto los procedimientos para su ejecución.
- III. Proponer al patronato las disposiciones y reglamentos necesarios para

el funcionamiento del organismo municipal.

- IV. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que se hagan a favor del organismo municipal que por ley le correspondan.
- V. Aprobar y testificar los convenios de colaboración y coordinación que hayan de celebrarse con dependencias de entidades públicas y privadas.
- VI. Convocar al patronato de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VII. Rendir anualmente el informe general de actividades del organismo municipal.
- VIII. Las facultades a que se refiere el Artículo 47 y 48 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que respecta al Organismo Público Descentralizado.

ARTÍCULO. 10.- La presidencia, previo el conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, podrá integrar y nombrar comités técnicos necesarios para el estudio y establecimientos de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional e intersectorial en la atención de las tareas asistenciales. Estos comités estarán integrados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO MUNICIPAL

ARTÍCULO. 11.- Para ser director general del organismo municipal se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles.
- II. Poseer título profesional y contar con experiencia en materia administrativa.
- III. Haber residido en el municipio, por lo menos tres años anteriores al día del nombramiento.
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de su nombramiento.

ARTÍCULO. 12.- El director general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno para el logro de los objetivos del organismo municipal.
- II. Presentar al conocimiento y aprobación del patronato, los proyectos y planes de trabajo, presupuestos, informe de actividades y estado financieros del organismo municipal, así como los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule la Contratoría del Estado.
- III. Designar con aprobación de la Junta de Gobierno, a los servidores públicos del organismo municipal; expedir o autorizar los nombramientos del personal y llevar las relaciones de trabajo de acuerdo con las disposiciones legales.
- IV. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del organismo municipal, con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno.
- V. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo municipal.
- VI. Actuar en representación del organismo municipal, con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes. Podrá delegar las facultades para pleitos y cobranzas.
- VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

(Adición de nuevo Título) DE LA INTEGRACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES AL O.P.D.

(Adición- Nuevo Artículo)

ARTÍCULO 13.- Las instituciones que pretendan ingresar a los apoyos del O.P.D. deberán hacer su solicitud por escrito al Director General del Organismo para su aceptación por la Junta

de Gobierno, adjuntando copias simples con los documentos en original para su cotejo con los siguientes requisitos:

- I. Ser una asociación civil de asistencia social debidamente constituida.
- II. Estar registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Que expida recibos deducibles.
- IV. Que este debidamente registrada ante el IJAS.
- V. Que presente un proyecto de trabajo.
- VI. Que la asociación goce de una honorable reputación.

DE LAS SESIONES

(Antes Artículo 13).

ARTÍCULO 14.- De las sesiones del O.P.D. Municipal serán ordinarias y extraordinarias debiendo ser convocadas y notificadas con 15 días de anticipación a través del presidente de la Junta de Gobierno por conducto del director general del organismo por un medio fehaciente que marque de recibido.

(Antes Artículo 14)

ARTÍCULO 15.- Serán sesiones extraordinarias:

- I. Las que traten de modificación al destino de recursos económicos.
- II. Las que modifique el número de asociaciones civiles que integren el O.P.D., para la admisión o exclusión de las instituciones miembros.
- III. Las que modifiquen propuesta al decreto del O.P.D.
- IV. Las que aprueben y modifiquen el reglamento interno del O.P.D.
- V. Las que traten sobre la disolución o modificación al O.P.D

(Antes Artículo 15)

ARTÍCULO 16.- Se sesionara validamente cuando se trate de extraordinaria con un 75% de los integrantes del O.P.D.

(Antes Artículo 16)

ARTÍCULO 17.- Serán sesiones ordinarias las demás que no se establezcan en las extraordinarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este ordenamiento modificado y adicionado entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el órgano oficial del H. Ayuntamiento Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a la aplicación de este reglamento.

TERCERO.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Inmediatamente entradas en vigor las modificaciones al presente ordenamiento, se cite a la Junta de Gobierno para su nueva integración, la cual tendrá vigencia hasta el último día de la actual Administración Municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de
Zapotlán el Grande, Jalisco.
A 10 de octubre del 2007.

Para su publicación y observancia,
promulgo el presente, en el Municipio de Zapotlán
el Grande, a los 09 días del mes de noviembre
del 2007.

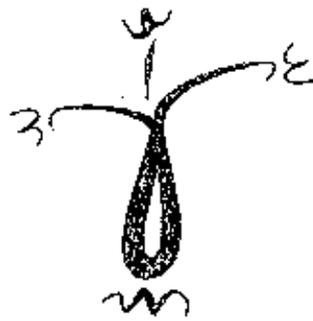



ING. DAGOBERTO MORENO LEAL
Presidente Municipal




LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
Secretario General

El Presidente Municipal, Ing. Dagoberto Moreno Leal.- Rúbrica.- Lic. Oscar Murguía Torres. Rúbrica.
C. Dr. Carlos Montufar Cárdenas, - Rúbrica.- C. Dr. Guillermo Ramón Aguilar Peralta. Rúbrica.
Arq. Jesús Uribe Sedano. Rúbrica. C. Ana Guadalupe Medez Velazco. Rúbrica. C. Fernando
Espínosa Zepeda. Rúbrica. Lic. María Odilia Toscano Novoa.- Rúbrica.-Mtra. Patricia Carrillo
Pimentel.- Rúbrica. Lic. Roberto Mendoza Cárdenas.- Rúbrica.- Lic. José Luis Orozco Sánchez
Aldana.- Rúbrica.-Mtra. Gema Lares Vargas. Rúbrica.-L.A.E. Sílvano Hernández López.- Rúbrica.-
Lic. Gerardo Esesarte Rodríguez, Rúbrica.-



El Presente Reglamento fue publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande,
Correspondiente al día 23 del mes de enero del año 2008.
En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 40 ejemplares, el día 23 del mes de enero de 2008 por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Jefatura de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.